

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
Veintiocho, (28) de julio de dos mil veintidós (2022).**

Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel

CLASE DE PROCESO : VERBAL-PERTENENCIA
RADICADO : 08-001-40-53-007-2022-000326-00
DEMANDANTE : YAMILE ROCIO ACEVEDO ARIAS
DEMANDADO : HEREDEROS DETERMINADOS DE ANA ARIAS DE
OSPINO Y PERSONAS INDETERMINADAS
PROVIDENCIA : AUTO - 28/07/2022 – INADMITE DEMANDA

Revisada la demanda VERBAL DE PERTENENCIA para su admisión se observa la necesidad de mantenerla en secretaría a fin de que se subsane lo siguiente:

- **Debe señalar la identificación y acreditar la calidad en la que actúan las partes**

El numeral 2 del artículo 82 del CGP indica: “(...) Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce”

Se tiene que, el artículo 85 del CGP., establece:

“La prueba de la existencia y representación de las personas jurídicas de derecho privado solo podrá exigirse cuando dicha información no conste en las bases de datos de las entidades públicas y privadas que tengan a su cargo el deber de certificarla. Cuando la información esté disponible por este medio, no será necesario certificado alguno.

En los demás casos, con la demanda se deberá aportar la prueba de la existencia y representación legal del demandante y del demandado, de su constitución y administración, cuando se trate de patrimonios autónomos, o de la calidad de heredero, cónyuge, compañero permanente, curador de bienes, albacea o administrador de comunidad o de patrimonio autónomo en la que intervendrán dentro del proceso.”

En virtud de lo anterior, y como quiera que, la parte actora, presenta demanda verba de pertenencia contra ANA AMELIA OSPINO ARIAS, EDUARDO JOSE OSPINO ARIAS, JUVENAL ANTONIO OSPINO ARIAS, MARLENE JUDITH OSPINO ARIAS ROSINA ELENA OPSINO ARIAS, MERY DANITH OSPINO ARIAS, AXIMO ANTONIO OSPINO ARIAS, AMALFI DEL CARMEN OSPINO ARIAS, JORGE ENRIQUE ACEVEDO ARIAS, ALEXANDER ALFONSO ACEVEDO ARIAS, LUZ DARIS ACEVEDO ARIAS, en calidad de herederos de la señora ANA ARIAS DE OSPINO, deberá aportar los registros civiles de nacimiento que acrediten el parentesco a efectos de determinar la calidad en la que actúan dentro de la litis o, en caso de no tenerlos, proceder conforme lo indica la norma en cita.

Dado lo anterior se inadmitirá la demanda para que se subsane en el término de cinco, (05) días.

CLASE DE PROCESO : VERBAL-PERTENENCIA
RADICADO : 08-001-40-53-007-2022-000326-00
DEMANDANTE : YAMILE ROCIO ACEVEDO ARIAS
DEMANDADO : HEREDEROS DETERMINADOS DE ANA ARIAS DE
OSPINO Y PERSONAS INDETERMINADAS
PROVIDENCIA : AUTO - 28/07/2022 – INADMITE DEMANDA

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Mantener en secretaría por el término de cinco, (05) días la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA a fin de que se subsanen las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Jueza

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a23596f4e78f8dd68e07e8ef55455c4d0aa781ad71e6171d76d934db3e9d286**

Documento generado en 28/07/2022 12:11:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>